



G O B I E R N O D E L A C I U D A D D E B U E N O S A I R E S
“2018 – AÑO DE LOS JUEGOS OLÍMPICOS DE LA JUVENTUD”

Resolución

Número:

Buenos Aires,

Referencia: EX-2018-26257609- -MGEYA-DGTALMC

VISTO: Las Leyes N° 1.218 (texto consolidado por Ley N° 5.666) y N° 3.014 (texto consolidado por Ley N° 5.666), los Decretos N° 542-GCBA-2009, N° 205-GCBA-2017, N° 290-AJC-2018 y N°301GCBA-2018, el Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias, instrumentada por Resolución N° 20/MHGC/14, el Acta de Negociación Colectiva N° 19/17 y modificatoria, instrumentada por Resolución N° 625/MEFGC/2018, el Acta de Negociación Colectiva N° 1/18 y modificatoria, instrumentada por Resolución N° 1231/MHGC/2018, el Acta de Negociación Colectiva N° 2/18 y modificatoria, instrumentada por Resolución N° 1232/MEFGC/2018, las Resoluciones N° 2.416-MCGC-2009, N° 1.275-MCGC-2010 y N°4.188-MCGC-2011, y el Expediente Electrónico N° 26257609- 2018-MGEYADGTALMC,y

CONSIDERANDO:

Que la Ley N° 3.014 (texto consolidado por Ley N° 5.666) crea el Régimen de Reconocimiento de la Actividad Literaria de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires cuya autoridad de aplicación es el Ministerio de Cultura;

Que los beneficiarios de dicho Régimen reciben un subsidio mensual y vitalicio de carácter no contributivo equivalente al ingreso básico del personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que revista en el Agrupamiento Servicios Sociales e Institucionales de la Carrera Administrativa (nivel SA01);

Que el artículo 5° de la mencionada ley establece que "el beneficio acordado no podrá concederse cuando el escritor tuviere un ingreso o gozare de cualquier tipo de subsidio, premio literario o una jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal equivalente al ingreso básico del personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que revista en el Agrupamiento Servicios Sociales e Institucionales de la Carrera Administrativa (Nivel SA01). En caso que el escritor tuviere un ingreso o gozare de un subsidio, premio literario o una jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal menor al ingreso básico del personal del Gobierno de la Ciudad Autónoma que revista en el Agrupamiento Servicios Sociales e Institucionales de la Carrera Administrativa (Nivel SA01), podrá solicitar el beneficio establecido por la presente por el monto de la diferencia que resulte hasta alcanzar ese importe";

Que el artículo 6° de la referida ley establece que “la variación, pérdida u obtención por parte del beneficiario de un ingreso o de cualquier tipo de subsidio, premio literario, jubilación, pensión graciable o retiro civil o militar, nacional, provincial o municipal, ocurrida con posterioridad a la obtención del subsidio establecido en el presente régimen, implicará su disminución o aumento en forma proporcional de acuerdo con lo establecido en el Artículo 5° in fine, o su suspensión o pérdida según corresponda, de acuerdo al carácter eventual o permanente de un nuevo ingreso”;

Que el Decreto N° 542-GCBA-2009 establece la apertura de un padrón de aspirantes a beneficiarios del Régimen, crea el registro de beneficiarios y faculta al Ministerio de Cultura a dictar las normas

complementarias e interpretativas necesarias para la implementación del mismo;

Que el Decreto N° 290-AJC-2018 modifica la estructura organizativa del Ministerio de Cultura del Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y establece dentro de las responsabilidades primarias de la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural dependiente de la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio, la de coordinar e implementar todos los aspectos de carácter administrativo del referido Régimen;

Que por Resolución N° 2416-MCGC-2009 se crea la Coordinación Administrativa del mencionado Régimen y se establecen sus competencias;

Que el artículo 7° de la Resolución N° 1275-MCGC-2010 faculta a la referida Coordinación Administrativa a actualizar a partir del mes de enero de cada año los montos a los que deben ascender los subsidios otorgados, en función de las variaciones que pudieran suscitarse en los parámetros establecidos en la indicada ley o en los ingresos regulares del beneficiario;

Que mediante la Resolución N°167-MCGC-2018 se aprobó la nómina actualizada de beneficiarios y montos a percibir a partir del 1° de febrero de 2018 en el marco del referido Régimen;

Que el Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 de la Comisión Paritaria Central y modificatorias, instrumentada por Resolución N° 20/MHGC/2014, da por aprobado el texto completo del Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa;

Que el Acta de Negociación Colectiva N° 1/18 de la Comisión Paritaria Central y modificatorias, instrumentada mediante Resolución N° 1231/MHGC/2018, establece en su artículo 1° el otorgamiento de un incremento remunerativo del tres por ciento (3%) en cada categoría con los haberes del mes de marzo de 2018;

Que el Acta de Negociación Colectiva N° 2/18 de la Comisión Paritaria Central y modificatorias, instrumentada mediante Resolución N°1232/MHGC/2018, establece en su artículo 1° el otorgamiento de un incremento remunerativo del ocho por ciento (8%) en cada categoría con los haberes del mes de abril de 2018 y en su artículo 3° el reencasillamiento de los agentes comprendidos en el ámbito de aplicación del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13;

Que en este marco, el Acta de Negociación Colectiva N°19/17 y modificatoria, instrumentada por Resolución N° 625/MEFGC/2018, aprueba las grillas salariales por Agrupamiento del Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa, distinguiendo el agrupamiento, tramo, grado y categoría correspondiente a los fines de instrumentar el mismo a partir del mes de julio de 2018;

Que el Decreto N° 301-GCBA-2018 establece que a partir del 1° de julio de 2018, el importe del subsidio mensual, vitalicio, de carácter no contributivo establecido en la Ley N° 3.014 (texto consolidado por Ley N° 5.666) será equivalente al salario bruto correspondiente al Agrupamiento Servicios Generales y Mantenimiento, Tramo Inicial, Grado 2, Categoría General del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias;

Que el Acta de Negociación Colectiva N° 27/18 de la Comisión Paritaria Central y modificatorias, instrumentada mediante Resolución N°1697/2018/MEFGC, establece el otorgamiento de un incremento remunerativo sobre la base salarial de marzo de 2018, en el período comprendido por los meses de septiembre a diciembre 2018;

Que la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural, en ejercicio de las funciones encomendadas por la mencionada normativa, presenta la nómina actualizada de los beneficiarios del Régimen, e informa bajo IF N° 28624422-MGEYA-DGTALMC-2018 el cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley N° 3.014 (texto consolidado por Ley N° 5.666);

Que por Nota N° 27741313-2018-DGTALMC la Gerencia Operativa de Recursos Humanos de la Dirección Técnica Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura, informa a la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural, el monto equivalente al Agrupamiento Servicios Generales y Mantenimiento, Tramo Inicial, Grado 2, Categoría General del personal incluido en el ámbito de aplicación del Acta de Negociación Colectiva N° 17/13 y modificatorias, y sus correspondientes aumentos;

Que asimismo, atento la aplicación del Nuevo Régimen Escalafonario y de Carrera Administrativa y la instrumentación de la equivalencia del subsidio establecido en el artículo 2° de la Ley N° 3.014 (texto consolidado por Ley N°5.666) dispuesta por Decreto N° 301-GCBA-2018, este Ministerio propicia aprobación de la nómina actualizada de los beneficiarios del Régimen, los pagos retroactivos correspondientes a los aumentos no percibidos por los beneficiarios en los períodos de marzo a octubre de 2018 de acuerdo a lo establecido por Actas de Negociación Colectiva N° 1/18, N°2/18, N°20/18 y N°27/18,

y los montos mensuales a percibir a partir del 1° de noviembre de 2018;

Que la Dirección General Técnica Administrativa y Legal de este Ministerio ha tomado la intervención de su competencia mediante;

Por ello, y en ejercicio de las atribuciones establecidas en la Ley N° 3.014 (texto consolidado por Ley N° 5.666),

**EL MINISTRO DE CULTURA
RESUELVE:**

Artículo 1°.- Apruébase el pago retroactivo en concepto de aumentos no percibidos por los beneficiarios del Régimen de Reconocimiento de la Actividad Literaria (Ley N° 3.014, texto consolidado por Ley N° 5.666) correspondiente a los períodos de marzo a octubre de 2018, conforme la distribución indicada en el Anexo I, que bajo N° de IF-2018- 28625602-DGTALMC forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2°.- Apruébase la nómina actualizada de beneficiarios y montos de los beneficios a percibir a partir del 1° de noviembre de 2018 en el marco del Régimen de Reconocimiento de la Actividad Literaria (Ley N° 3.014, texto consolidado por Ley N° 5.666) que como ANEXO II y bajo N° de IF2018-28626047-DGTALMC forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 3°.- Apruébase la nómina de beneficiarios y los montos a percibir por estos a partir del 1° de diciembre de 2018 en el marco del Régimen de Reconocimiento de la Actividad Literaria (Ley N° 3.014, texto consolidado por Ley N° 5.666), de acuerdo al aumento correspondiente al mes de diciembre de 2018 dispuesto por Acta de Negociación Colectiva N°27/2018 instrumentada por Resolución N° 1697/2018/MEFGC, conforme establece el ANEXO III que bajo N° de IF-2018- 28626450-DGTALMC forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 4°.- Publíquese en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y remítase a la Gerencia Operativa de Regímenes de Promoción Cultural de la Dirección General Técnica, Administrativa y Legal del Ministerio de Cultura Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a fin de efectuar las notificaciones correspondientes a los beneficiarios, y a la Dirección General de Contaduría dependiente del Ministerio de Economía y Finanzas. Cumplido, Archívese.